

El Presidente de la República,

a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 164

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan.

Arto. 1. - Se declaran Monumentos Nacionales los Templos parroquiales de las ciudades de Camoapa Departamento de Boaco, y la de Nagarote, Departamento de León. Para su conservación se asignará la suma de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) mensuales para cada Templo, que se incluirán en el próximo Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Arto. 2. - Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1955.- Luis A. Somoza, Diputado Presidente M. F. Zurita, Diputado Secretario.- H. Zúniga Padilla, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1955.- Mariano Argüello, S. P.- J. M. Borgen, S. S.- Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto:- Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.- A. SOMOZA, Presidente de la República.- M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.